



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE ENERO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 220-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones en las modalidades de licitación selectiva y contratación simplificada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-004-012-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Presidencia de la República. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Luis Pérez Martínez**, director financiero; **Mercedes Guzmán Rodríguez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carmen Marina Zelaya**, directora administrativa; **Eva Patricia Mejía Lara**, directora de adquisiciones; **Sonia Daniela Vásquez Lacayo**, responsable de la Oficina de Licitaciones y **Luis Jerónimo Raudez Caldera**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, todos de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el



curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentren debidamente registrados, autorizados, y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas; **c)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones en las modalidades de licitación selectiva y contratación simplificada, efectuados en el período sujeto a revisión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad, suficiencia y estructura funcional implementada en el Área de Adquisiciones, en los procesos de contrataciones, en las modalidades de Licitación Selectiva y contratación simplificada, sujetas a revisión, fue satisfactorio. **2)** El cumplimiento de los pagos, se encontró debidamente registrados, autorizados y recibidos satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** Se cumplió con las autoridades (Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Normas Técnicas de Control Interno y demás disposiciones aplicables vigentes), en los procesos de contrataciones, en las modalidades de Licitación Selectiva y contratación simplificada, sujetas a revisión; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría



General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-004-012-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones en las modalidades de licitación selectiva y contratación simplificada, realizadas por la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Luis Pérez Martínez**, director financiero; **Mercedes Guzmán Rodríguez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Eva Patricia Mejía Lara**, directora de adquisiciones;



Sonia Daniela Vásquez Lacayo, responsable de la Oficina de Licitaciones y **Luis Jerónimo Raudez Caldera**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República para los efectos de ley que corresponda.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiuno (1221) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López